



## RESOLUCION GERENCIAL N° 296-2019-GRSM-PEAM.01.00

Moyobamba, 22 AGO. 2019

### VISTOS:

El Informe N°353-2019-GRSM-PEAM-02.02, del encargado de Personal.

El Informe N°188-2019-GRSM-PEAM-02.00, del Jefe de la Oficina de Administración.

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Gerencial N°240-2019-GRSM-PEAM.01.00, de fecha 09 de Julio del 2019, se encargo a partir del 09 de Julio del 2019, a la servidora Dilma Piña Rojas, las funciones de Control Previo, con todas las responsabilidades inherentes a dicho cargo; con retención de su cargo de Técnico Contable;

Que, mediante Informe N°353-2019-GRSM-PEAM-02.02, el encargado de Personal, refiere a la Jefatura de Administración que con Resolución Gerencial N°240-2019-GRSM-PEAM.01.00, se resolvió encargar a partir del 09/07/2019 a la servidora Dilma Piña Rojas, las funciones de Control Previo; asimismo señala:

- Respecto a dicha encargatura, con Informe N°330-2019-GRSM-PEAM-02.02, se solicitó, confirmen las condiciones en que se autorizó la misma, teniendo en cuenta que la mencionada trabajadora no cumplía con los requisitos de formación académica, experiencia y capacitación especializada para dicho puesto, además que al superar los 30 días, era pasible del reconocimiento y pago del diferencial remunerativo siempre y cuando el puesto se encuentre vacante.
- Su jefatura mediante proveído en el citado informe, indicó que "La encargatura será hasta que se convoque a concurso según indica la Resolución y no autoriza el pago de diferencial".
- Sobre el particular, informa que en el Art. 111° del Reglamento Interno de Trabajo aprobado con R.G. N°369-2011-GRSM-PEAM.01.00 se establece que: "Los encargos de puesto o funciones autorizados mediante acto resolutivo de la Gerencia General y que excedan de un mes, dan derecho a percibir la diferencial entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de la remuneración total de la plaza materia del encargo."

Estando a lo indicado en el Art.111° del RIT y pronunciamiento de SERVIR vía CECI-SERVIR y considerando que la plaza de responsable de Control Previo se encuentra vacante, opina que debería reconocerse el diferencial remunerativo al tratarse de un encargo temporal y excepcional de funciones que ya superó los 30 días computados desde el 09 de Julio del 2019.

El diferencial remunerativo mensual entre el Técnico Contable y el del responsable de Control Previo, asciende a S/910.00;

Que, el Jefe de la Oficina de Administración, mediante Informe N°188-2019-GRSM-PEAM-02.00, manifiesta a esta Gerencia General que estando a los Informes N°330 y 353-2019-GRSM-PEAM-02.02, del encargado de





## RESOLUCION GERENCIAL N° 296-2019-GRSM-PEAM.01.00

Personal, esta jefatura considera procedente el pago del diferencial remunerativo mensual entre el Técnico Contable y el del responsable de Control Previo, ascendente a S/910.00, en concordancia con la opinión del Especialista en Personal (e) y pronunciamiento de SERVIR; y por estar enmarcada dentro del Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad; por lo que solicita la emisión del documento resolutivo tanto para el reconocimiento como autorización de pago de diferencial a partir del 09 de julio de 2019, expidiéndose el resolutivo correspondiente;

Por las consideraciones precedentes y las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 1050-2014-GRSM/PGR, de fecha 04.08.2014, y a lo señalado por el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Alto Mayo;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- RECONOCER** a la trabajadora Dilma Piña Rojas el pago de la diferencial remunerativa mensual entre su cargo de Técnico Contable y la encargatura del cargo de Control Previo, a partir del 09 de julio de 2019.

**Artículo Segundo.- AUTORIZAR** a la Oficina de Administración para que disponga su inclusión en la planilla única de remuneraciones del trabajador referido en el artículo primero, la diferencia entre la remuneración principal de su contrato, al de la remuneración principal presupuestada de la plaza materia del encargo; cálculo que deberá efectuarse con retroactividad, desde el 09 de julio de 2019, en virtud al Art. 33 del D.S. N°057-86-PCM. y Art. 111° del RIT.

Regístrese, comuníquese y archívese,



Ing. Muller A. Huancas Huamán  
Gerente General